



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y
PROMOCIÓN ESCOLAR, EDUCACIÓN PARVULARIA,
ENSEÑANZA BÁSICA, MEDIA Y TP AÑO 2020**

COLEGIO LEONARDO DA VINCI DE SAN JAVIER

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	03
MARCO LEGAL	03
<u>TÍTULO PRIMERO:</u> NORMAS GENERALES	04
DISPOSICIONES GENERALES	04
<u>TÍTULO SEGUNDO:</u> DE LAS EVALUACIONES	06
DISPOSICIONES GENERALES	06
PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN	10
AUSENCIA A EVALUACIONES Y RECUPERACIÓN	12
EXIMICIÓN DE ASIGNATURAS	15
COPIA O PLAGIO	18
EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PARVULARIA	19
CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE SITUACIONES ESPECIALES	21
ESTADO DE GRAVIDEZ DE UNA ESTUDIANTE	22
CIERRE ANTICIPADO DEL SEMESTRE	23
CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR	24
<u>TÍTULO TERCERO:</u> DE LA CALIFICACIÓN	24
DISPOSICIONES GENERALES	24
CONSIDERACIONES	26
<u>TÍTULO CUARTO:</u> DE LA PROMOCIÓN	28
DISPOSICIONES GENERALES	28
ACCIONES DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO	32
TÍTULO TÉCNICO PROFESIONAL	32
DISPOSICIONES FINALES	33
NORMATIVA TRANSITORIA	34

➤ PRESENTACIÓN

El presente Reglamento da cuenta de la fundamentación sobre cómo se construye y desarrolla el proceso de la evaluación para el aprendizaje, de la calificación y promoción de procesos educativos del Colegio Leonardo Da Vinci, de San Javier, reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación de la República de Chile según Ley, Decreto Supremo, Resolución Exenta de Educación N° 457 DE 2005.

Por tanto, el presente reglamento queda normado de acuerdo a la modalidad imperante del Sistema Nacional de Educación, de acuerdo a las indicaciones emanadas del Ministerio de Educación.

➤ MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO

Las bases legales utilizadas para la elaboración de este reglamento son:

- ✓ **Decreto Exento N° 67/2018**, Ministerio de Educación (MINEDUC en adelante). Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los Decretos Exentos N°511/1997, N°112/1999 y N°83/2001.
- ✓ **Decreto N° 481/2018**. Aprueba bases curriculares de la Educación Parvularia.
- ✓ **Decretos Exentos N°83/2015**. Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Básica.
- ✓ **Decreto N° 170/2009**. Fija normas para determinar estudiantes con Necesidades Educativas Especiales.

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DECRETO EXENTO N° 67/2018

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

- I. El presente Reglamento de Evaluación y Promoción se fundamenta en los decretos 67/2018, decreto 481/2018, decreto exento 83/2015 y decreto supremo 170/2009 y se aplicará en los niveles de Educación parvularia, Educación Básica y Educación Media, Humanista – Científico y Técnico Profesional.
- II. La Dirección del colegio Leonardo Da vinci, en acuerdo con la unidad Técnico Pedagógica y el Consejo de Profesores, aprobó en el mes de Diciembre del año 2019 el siguiente reglamento de evaluación y promoción escolar para el año 2020, basándose en los lineamientos curriculares y de acuerdo a las características y necesidades de niños, niñas y adolescentes del establecimiento educacional.
- III. El presente reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar será comunicado a padres, apoderados y estudiantes, junto con ser publicado en el Sistema de Información General de estudiantes (SIGE).

DISPOSICIONES GENERALES

- IV. Para efectos del presente decreto, se entenderá por:
 - IV.1. **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
 - IV.2. **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la Educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar

la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan comenzar el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

- IV.3. **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- IV.4. **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinada, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- IV.5. **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel educacional media.
- V. El año lectivo se organiza en **períodos trimestrales**. Las fechas de inicio y término de cada periodo serán informadas tanto a estudiantes como a los apoderados al inicio del año escolar. Al final de cada periodo se entregará un Informe de Calificaciones y de Desarrollo Personal y Social.
- VI. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar en la agenda del estudiante, así como también serán publicadas en las redes sociales que el establecimiento tiene a disposición.
- VII. Frente a situaciones de contingencia nacional comunal o local será la Dirección del colegio en conjunto con UTP, cuerpo docente, consejo escolar y representantes del directorio de la corporación educacional Da Vinci, quienes determinarán la decisión más adecuada a las circunstancias del momento. Siempre al amparo de las indicaciones emitidas por la autoridad de gobierno que corresponda.

- VIII. Los problemas y necesidades pedagógicas principales de los estudiantes serán presentados por los docentes, en primer lugar, en consejo de profesores, de evaluación pedagógica y luego en los consejos de evaluación trimestral, con el fin de buscarles soluciones oportunas.
- IX. Se hará difusión del presente reglamento a toda la comunidad educativa a través de una publicación en la web del colegio y en reuniones de padres y apoderados y/o Consejos de Curso.
- X. Anualmente, según las necesidades del establecimiento, se hará la revisión y actualización de este reglamento con acuerdo del Consejo de Profesores. En caso de modificaciones, éstas serán informadas oportunamente a la DEPROV.

TÍTULO II: DE LAS EVALUACIONES

- XI. La evaluación será una instancia más del aprendizaje, por lo que entregará información que permita tomar decisiones pertinentes y oportunas, para modificar prácticas pedagógicas cuando sea necesario y los objetivos de aprendizajes por lograr.
- XII. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Las formas, tipos y carácter de los procedimientos que se aplicarán para evaluar los aprendizajes de los estudiantes para el logro de los Objetivos de Aprendizaje, de acuerdo a nuestro Proyecto Educativo Institucional serán los siguientes:
 - XII.1. Durante el año lectivo se realizarán evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas.
 - XII.2. **La Evaluación Diagnóstica** es el primer momento del ciclo de Evaluación Progresiva y nos permite identificar cómo llegan los estudiantes en relación a su trayectoria de conocimiento para enfrentar los nuevos aprendizajes de cada una de las disciplinas, obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación a un tema e información sobre el nivel de

desempeño de ciertas habilidades y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso.

Esta debe realizarse sobre los objetivos de aprendizaje, contenidos mínimos obligatorios, objetivos fundamentales y habilidades señaladas en los Programas de Estudio y que resulten fundamentales para que el estudiante construya nuevos aprendizajes. Respecto al proceso de enseñanza aprendizaje anual debe iniciarse con un diagnóstico- en todos los niveles (Educación Parvularia, Básica y Media) y asignaturas del plan de estudio- que permita al docente planificar el aprendizaje a partir del conocimiento de la realidad del grupo curso y de cada estudiante en particular, como también para establecer las remediales correspondientes. Para tal efecto, los docentes de todas las asignaturas, aplicarán diferentes procedimientos de evaluación diagnóstica, durante la primera quincena de clases. Los resultados del diagnóstico deben quedar como el primer registro de evaluación en el Libro de Clases mediante los conceptos Logrado (L), Medianamente Logrado (ML) No logrado (NL), la que será un referente de los conocimientos previos que el estudiante posee de una asignatura y que no incidirán en la calificación final. Cabe señalar, que se deberá aplicar una Evaluación Diagnóstica Inicial cada vez que se necesite medir lo que debe saber el estudiante para lograr un nuevo aprendizaje, para indagar sus conocimientos y experiencias previas, así como también realizar los ajustes necesarios en la planificación de la enseñanza, tomando esta evaluación como el punto de partida para el aprendizaje.

12.03 La Evaluación tendrá un **uso formativo** cuando se integra en la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando las evidencias del desempeño de éstos se obtienen, reflexiona e interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza – aprendizaje. Es así, como la evaluación formativa permite que los estudiantes cuenten continuamente con información sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje. Esta información servirá como antecedente para desarrollar procedimientos de recuperación o mejora de los aprendizajes. Además, El o la docente diseñará los procedimientos e

instrumentos para evaluar formativamente y así obtener la información necesaria sobre el aprendizaje de los estudiantes, de tal manera que ésta sirva para realizar los ajustes necesarios a las planificaciones, las actividades, los recursos, el espacio y el tiempo que requiere la enseñanza. La evaluación formativa podrá ser calificada en forma cualitativa a través de los siguientes conceptos:

MB; Muy bueno, B: bueno, S; suficiente, I: Insuficiente

Sin embargo, el docente podrá considerar esta evaluación cualitativa previa información al estudiante para tomar decisiones respecto de aproximaciones de las calificaciones sumativas, oportunidades de recuperación u otros objetivos que son propios de la evaluación. En el caso de las pruebas, la evaluación formativa solo podrá contribuir a la evaluación sumativa siempre y cuando estas sean de una misma unidad, no se aplicará este criterio en forma retroactiva.

- 4. La Evaluación Sumativa**, tiene por objetivo certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes. Algunas de las técnicas o procedimientos e instrumentos de evaluación de carácter cuantitativo, pueden ser pruebas escritas y orales, carpetas, portafolios, trabajos de investigación, proyectos, representaciones, informes, etc. La evaluación sumativa será consignada en el libro de clases con lápiz pasta azul y en el Sistema de Registro Computacional, en un plazo de mínimo 7 días y como máximo 15 días hábiles a contar del día siguiente de efectuada la evaluación. Además, la evaluación sumativa se podrá llevar a cabo; al término de una unidad de aprendizaje, la finalización de un trabajo asignado, el producto final de un proyecto, trabajo o informe de investigación, ejecución de un ejercicio o grupo de destrezas, entre otras y la exigencia de aprobación en las situaciones evaluativas será de un 60% para la nota 4.0
- 5.** En la elaboración de las evaluaciones sumativas u otros instrumentos de evaluación, se debe considerar como mínimo, Ítem de preguntas de conocimiento, análisis y aplicación, apoyados por las taxonomías de Blom-Anderson. Esto para ser coherente con la evaluación diferenciada y las mediciones externas.

6. Se podrán aplicar hasta dos evaluaciones sumativas diarias, donde solo una de ellas podrá ser prueba escrita y otra de índole distinta. Esto implica que no existe impedimento para la realización de otro tipo de evaluaciones de proceso, como, por ejemplo: la entrega o realización de trabajos, controles de lectura, disertaciones, talleres u otros en la misma fecha en que se desarrollan las pruebas. Además, toda evaluación calificada deberá ser informada al estudiante, padre, madre o apoderado (especialmente en Educación Básica) a lo menos con 5 días hábiles de anticipación a su aplicación, siempre y cuando no se haya entregado el calendario de evaluaciones.
7. En cuanto a los tipos de evaluación se podrá distinguir al menos las siguientes:
 - 7.1. **Evaluación Externa:** Está referida a aquella evaluación que realiza una entidad externa a la unidad educativa, como, por ejemplo: Pruebas SIMCE y Evaluación Progresiva aplicadas por la Agencia de Calidad de la Educación, Ensayos de Prueba de Selección Universitaria aplicados por el DEMRE o pruebas contratadas por el colegio a entidades externas con el fin de monitorear el logro de los objetivos de aprendizaje, u otras con similares objetivos.
 - 7.2. **Evaluación Interna:** Es la realizada por las personas participantes del proceso enseñanza y aprendizaje. Se distinguen: la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación.
 - (i) La **autoevaluación** corresponde a la percepción que tiene el alumno acerca de sus propios aprendizajes y logros que va obteniendo en la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes. La autoevaluación se aplicará en diferentes instancias, pero principalmente al finalizar un proyecto de aula o un trabajo de carácter práctico. Nunca podrá tener una ponderación mayor al **10 %** del total de la nota del trabajo evaluado. La pauta de autoevaluación debe ser conocida por los estudiantes con anterioridad al inicio del trabajo correspondiente. Si bien la Unidad Técnico Pedagógica propondrá las pautas generales de autoevaluación, cada departamento y dependiendo

del trabajo evaluado, podrá incorporar aspectos y variables específicas para observar.

(ii) En la **coevaluación** se comparten los roles del evaluador y evaluado, es decir, una persona o grupo puede evaluar el desempeño de otra persona o grupo, pero recíprocamente quien fue evaluado actúa como evaluador. Para dicho fin se disponen las siguientes consideraciones: Su desarrollo se realiza entre pares, puede ser al interior de cada grupo, entre diferentes grupos o entre dos estudiantes. Los criterios de evaluación se podrán establecer a nivel grupal o con el profesor. Nunca podrá tener una ponderación mayor al **10 %** del total de la nota del trabajo evaluado.

(iii) En la **heteroevaluación** se distingue al evaluador como un agente externo que observa y evalúa el aprendizaje de otro que actúa como evaluado. Está referida a los objetivos y contenidos desarrollados en el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes. Se realizarán pruebas internas de tipo estandarizada, con la finalidad de verificar la cobertura curricular y el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje según los indicadores de evaluación establecidos por el ministerio.

Artículo XIII. PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN:

1. Pruebas:

- Pruebas Escritas (de diagnóstico, proceso o final): Estos son instrumentos de carácter tridimensional para evaluar conocimientos disciplinarios, habilidades y actitudes de contenidos variados, como, por ejemplo: Pruebas de ensayo, prueba de respuestas guiadas (tipo cuestionario), pruebas mixtas que incluye; respuestas breves y objetivas (verdadero, falso, completación, selección múltiple, términos pareados, entre otras)
- Pruebas orales; Disertaciones, debates, interrogación oral,
- Pruebas de Ejecución.

- Guías de actividades.
- Guías de aprendizaje.

2. **Observación.**

Son aquellas que se utilizan para recoger información y evaluar disertaciones, interrogaciones, trabajos, mapas conceptuales, dibujos, entre otros.

- Lista de Cotejo.
- Escala de Apreciación.
- Registro anecdótico.
- Rubricas.

13.03 Informes

- Entrevistas.
- Cuestionarios.
- Portafolios.
- Informe de proyectos.

4. **Criterios de evaluación y plazos:**

- a. Las evaluaciones deberán representar en forma precisa los aprendizajes que se desean evaluar.
- b. Las evidencias de aprendizaje deben ser un reflejo del proceso, progreso y logros de aprendizaje del estudiante.
- c. Será responsabilidad de cada docente colocar a disposición de los estudiantes, padres y apoderados las fechas de las evaluaciones o calendario mensual de evaluaciones, el que también deberá quedar registrado en el libro de clases, con el fin de resguardar el límite de dos evaluaciones escritas por día.
- d. El o la docente deberá incluir la o las pautas de evaluación de acuerdo al instrumento de evaluación seleccionado.

Artículo XIV. Respecto de las actividades de evaluación, sean o no calificadas, deberán ser retroalimentadas según los lineamientos establecidos por el colegio, con el propósito de establecer estrategias para el seguimiento de la calidad y la pertinencia de los aprendizajes. La retroalimentación deberá realizarse inmediatamente después

de la rendición de las evaluaciones o en una clase siguiente, con el propósito de monitorear el proceso de manera efectiva y oportuna, y así, seguir avanzando en los aprendizajes.

Artículo XV. Durante el proceso de aprendizaje, los docentes deberán realizar actividades de ejercitación y retroalimentación permanente, con la finalidad de atender las dificultades que vayan presentando los estudiantes. También se deberán desarrollar actividades para atender a los más aventajados que les permitan profundizar los objetivos de las unidades que se están desarrollando.

Artículo XVI. Los resultados de las evaluaciones e instrumentos utilizados para calificar deberán ser entregadas a los estudiantes en un **plazo máximo de siete días**. Si esta no es entregada y retroalimentada, no se podrá realizar una nueva evaluación.

Artículo XVII. Cada profesor/a de asignatura podrá enviar tareas breves y pertinentes, y se hará responsable de retroalimentar el aprendizaje de ello.

Artículo XVIII. Se considerará instancias de **diálogo pedagógico entre pares**, las reuniones de departamento y de nivel, donde se analizarán las metodologías, estrategias e instrumentos que se aplicarán y además los resultados obtenidos para la toma de decisiones, sobre el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo XIX. AUSENCIA A EVALUACIONES Y RECUPERACIÓN

Si un estudiante no asiste a rendir una evaluación en la fecha indicada, tendrá un plazo de siete días para rendir una nueva evaluación. La fecha y aplicación de este nuevo instrumento estará a cargo del coordinador/a académico, con colaboración del docente de asignatura, previa información al estudiante y apoderado/a. Lo señalado para el proceso de evaluación posterior a la evaluación calendarizada se detalla a continuación:

1. Licencia médica: Todo estudiante que se ausente de clases por licencia médica o en caso de inestabilidad en situación especial su apoderado deberá presentar el certificado médico correspondiente en la inspectoría, quien a su vez registrará la justificación en la hoja de vida del estudiante en el libro de clases y se informará a

UTP. El docente de cada asignatura fijará con el estudiante la fecha para rendir la o las evaluaciones pendientes el que tendrá un 60% de exigencia para la nota 4.0. El plazo para rendir las evaluaciones pendientes podrá aplicarse a partir del reingreso del estudiante a clases, hasta 07 días hábiles, si fuese una evaluación, si fuesen más de dos, se recalendarizará en UTP. Si el estudiante no asiste a rendir la evaluación en la fecha recalendarizada se derivará la situación a equipo de Convivencia Escolar para profundizar en los problemas que el o la estudiante está presentando. Luego que Convivencia Escolar emita el informe respectivo, UTP en conjunto con el docente de la asignatura resolverán la situación, en última instancia se aplicará la nota mínima (1.0)

2. Ausencia justificada por el apoderado: Toda ausencia a una evaluación previamente calendarizada deberá ser justificada por el padre, madre u apoderado del estudiante en un plazo no superior a 72 horas reprogramándose la evaluación a partir del reingreso del estudiante a clases, la evaluación se llevará a cabo con un 60% de exigencia para la nota 4.0
3. Ausencia injustificada: En aquellos casos en que el apoderado no justifique oportunamente la inasistencia de su pupilo a evaluaciones escritas, el estudiante rendirá la evaluación en la siguiente clase, con un 70% para la nota 4.0
4. Si un estudiante se niega rendir una evaluación escrita u oral encontrándose en el establecimiento o fugándose de este, el docente deberá informar dicha situación en forma inmediata en Inspectoría, así como también en UTP (aplicándose el reglamento interno). La evaluación se aplicará en forma inmediata a la clase siguiente de la asignatura que corresponde. Se aplicará un 70% de exigencia para la nota 4.0
5. Será responsabilidad del estudiante o el apoderado (de 1° Básico a 4° Medio) solicitar la aplicación o recalendarización de una prueba o evaluación que no haya sido rendida por causa justificada.
6. Todo estudiante que no pueda presentar trabajos individuales o grupales en la fecha establecida deberán solicitar la postergación de la entrega de este al inicio

- de la clase en la asignatura correspondiente con el docente a cargo presentando causa justificada.
7. En el caso de inasistencia de un estudiante que forma parte de un trabajo de grupo, los contenidos y habilidades a desarrollar en el deben ser conocidos y abordados por todos los integrantes del grupo y no fragmentados, de tal manera que la ausencia de un integrante no debe significar la imposibilidad del grupo para presentar su trabajo. Por lo tanto, el resto de los integrantes del grupo deberá presentar su trabajo en la fecha comunicada para su evaluación. Si los estudiantes toman la decisión de no presentar un trabajo deben comunicar tal situación al docente de la respectiva asignatura. Si más de la mitad de los integrantes de un grupo de trabajo no participan de este, el resto del respectivo grupo deberá presentar informe de avance de trabajo. Luego el docente evaluará la situación con los antecedentes presentados por el o los estudiantes que justifiquen la presentación parcial o la no presentación del trabajo grupal para tomar las medidas pertinentes siempre y cuando la situación así lo amerite.
 8. Los estudiantes que representen al establecimiento en eventos culturales diversos, (Olimpiadas, Concursos, Debates, etc.,) al ausentarse de evaluaciones previamente fijadas, deben informar anticipadamente a los docentes correspondientes, los cuales deben brindar todas las facilidades para cumplir con sus evaluaciones, dentro de los plazos consensuados, sin afectar el nivel de logro o criterio evaluativo asignado a la evaluación. En caso de actividades extraprogramáticas imprevistas la nómina de los estudiantes participantes deberá ser informada por Inspectoría a través de correo electrónico a los docentes de los respectivos cursos.
 9. Toda prueba atrasada, se aplicará según instrucciones del docente respectivo.
 10. En caso de ausencia prolongada del estudiante, y no existiendo justificación médica, el apoderado deberá justificar en la inspectoría respectiva la ausencia del estudiante para rendir la o las evaluaciones calendarizadas con anticipación.
 11. Si el 50% más 1 de estudiante de un curso, concertadamente no se presentan o se niegan a rendir un instrumento evaluativo previamente fijado, los estudiantes concertados deberán rendir otra evaluación con un 70% de exigencia (Salvo

previa autorización de la Dirección del colegio por cambio de actividad) en la siguiente clase de la asignatura. Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del departamento provincial de educación, y dadas a conocer al interesado por UTP y el docente de la asignatura de acuerdo a la legalidad vigente.

12. En caso de situación de fuerza mayor que impida la aplicación de una evaluación, el docente decidirá el día y horario en que tomará la evaluación previo acuerdo con jefatura de UTP determinando la forma en que se repetirá dicha evaluación.

Artículo XX. EXIMICIÓN DE ASIGNATURAS

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulos de plan de estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. Además, el establecimiento implementará evaluaciones diversificadas y pertinentes a las necesidades de los estudiantes de manera de dar respuesta a la inclusión y diversidad. Se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias que establecen los Decretos Exentos N° 83, de 2015 y N° 170, de 2009, emanados desde MINEDUC.

Artículo XXI. Los estudiantes de 1° a 6° Año de Enseñanza Básica que forman parte del programa de Integración Escolar y Psico-orientación, y de 7° Año Básico a 4° Año de Enseñanza Media atendidos por especialistas psicopedagogos, serán evaluados de manera diversificada, lo que de acuerdo al MINEDUC, se entiende como el procedimiento pedagógico que le permite al docente de aula regular, identificar los niveles de logro, en relación a los aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que producto de diferentes necesidades educativas especiales, están en una situación temporal o permanente, distintas a los del grupo curso. Dicha evaluación diversificada podrá ser a nivel de objetivos, contenidos, metodologías y/o evaluación, a través de instrumentos pertinentes y acordes a las NEE, según la asignatura. La atención a la diversidad es indispensable para que los estudiantes logren el desarrollo óptimo de sus capacidades individuales. Lo anterior, de acuerdo al decreto 83/2015. Por tanto, existirá evaluación diversificada en las asignaturas en que los estudiantes

reciban apoyo psicopedagógico. Por otra parte, existirá adecuación curricular para los estudiantes que presentan N.E.E. permanente, que de acuerdo a la evaluación psicopedagógica evidencien un descenso significativo de habilidades y dominio de objetivos de aprendizaje básicos, según nivel. Esta adecuación curricular podrá ser a nivel de objetivos, contenidos, metodologías y/o evaluación, según lo requiera la N.E.E. del estudiante. La responsabilidad de la aplicación de dicha adecuación curricular en aula común, es del profesor de asignatura. Es así, como las estrategias que se utilizarán para adecuar evaluaciones serán:

21.1 De acceso (Aplicable a NEET y NEEP):

- Presentación de la información (ILS)
- Formas de respuestas.
- Equipamiento, espacios, entorno.
- Tiempo y horario.

21.2A los objetivos de aprendizaje curricular (Aplicable solamente a NEEP):

- Plan de adecuación curricular individual (PACI), el que se realizará en conjunto entre docente de aula, docente diferencial y UTP (Este plan debe ser de conocimiento del padre, madre o apoderado)
- Graduación.
- Temporalización.
- Priorización.
- Enriquecimiento.
- Eliminación.

21.3 Los estudiantes que pertenecen al Programa de Integración serán evaluados al inicio y al final del proceso escolar, previa autorización del padre, madre o apoderado de acuerdo a:

Necesidades Educativas Transitorias (NEET) y/o Necesidades Educativas Permanentes (NEEP)

- Evaluación médica dependiendo de la Necesidad educativa.

- Evaluación estandarizada psicopedagógica (las autorizadas por el Mineduc)
- Fonoaudiológicas (cuando corresponde)
- Psicológica (cuando corresponde)

Artículo XXII. En todo trabajo de investigación, escrito o tarea dada, además de aspectos propios de la asignatura, el profesor deberá considerar los siguientes criterios para evaluar:

- Establecer objetivos claros y precisos
- Presentar formalmente a los estudiantes la pauta o rúbrica de evaluación según criterio del/la docente, asignatura y tipo de trabajo dado.
- Para calificarlo se debe indicar el % incidencia del trabajo grupal y el % de incidencia individual que darán origen a la calificación cuando corresponda.
- Proporcionar bibliografía suficiente y adecuada.
- Exigir la elaboración personal del estudiante, no aceptar el plagio.
- El/la docente debe normar el uso de bibliografía de acuerdo a criterios técnicos y formales, por ejemplo, según norma APA.
- Exigir letra legible, limpieza, orden, corrección ortográfica y de redacción adecuada al nivel y de acuerdo a criterios de evaluación en la pauta o rúbrica.
- La fecha de trabajos debe ser cumplida en la fecha y lugar indicados en pauta.

Artículo XXIII. Si luego de aplicar un procedimiento evaluativo, el índice de aprobación en el logro de los objetivos de los estudiantes en una asignatura es inferior a un 50% el docente deberá retroalimentar los contenidos y aplicar un nuevo instrumento evaluativo en un plazo no superior a los 15 días desde la evaluación que

arrojo ese resultado. La calificación resultante será promediada con la primera evaluación.

Artículo XXIV. COPIA O PLAGIO

1. Si él o los estudiantes son sorprendidos realizando un plagio total o parcial de un trabajo se le realizará una evaluación escrita u oral con 70% de exigencia quedando consignada la situación en su hoja de vida.
2. En caso de plagio o copia en una evaluación, o que un estudiante se niegue a rendir esta, el docente deberá registrar la situación en la hoja de vida del estudiante en el libro de clases y hacer la derivación al coordinador académico que corresponda, para que este determine las acciones a realizar, en conjunto a los equipos Psico-orientación y Convivencia Escolar, los que establecerán en conjunto con el docente de la especialidad un nuevo instrumento y fecha de evaluación con un plazo máximo de cinco días hábiles.
3. Si frente a esta nueva oportunidad la situación persiste, el estudiante podrá ser calificado y derivado a un reforzamiento pedagógico de la asignatura deficiente que cuenta con horario asignado para este efecto por el establecimiento, previa notificación y autorización firmada por el apoderado/a. De ser autorizado por el apoderado/a, el tiempo de asistencia al programa de reforzamiento pedagógico dependerá de la persistencia del motivo de la derivación.
4. El profesor/a que imparte cada asignatura, informará al coordinador/a académico que corresponda al nivel, los resultados obtenidos en las evaluaciones aplicadas, previo al registro de estas en el libro de clases. De tal manera de identificar estudiantes que requieran del programa reforzamiento pedagógico, durante el proceso de enseñanza-aprendizaje. Por tanto, todo estudiante que obtenga una calificación inferior a 4,0 deberá ser derivado al programa de reforzamiento, para nivelar objetivos de aprendizajes descendidos de la evaluación. Luego se entregará una nueva oportunidad de aplicación de un nuevo instrumento de evaluación, cuyo resultado será registrado en el libro de clases. Este determinará además la permanencia en el reforzamiento, previa autorización del apoderado/a.

Artículo XXV. EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PARVULARIA

25.1 El Año Escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, en Educación Parvularia, tendrá un régimen trimestral. Los trimestres lectivos, incluyendo los periodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine el colegio, considerando el Calendario Escolar del Ministerio de Educación para la región.

25.2 De acuerdo a las Bases Curriculares de la Educación Parvularia la evaluación se concibe como un proceso permanente y sistemático, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre todo el proceso de enseñanza -aprendizaje, para formular un juicio valorativo que permita tomar decisiones adecuadas para mejorar el proceso educativo.

25.3 Este proceso está presente a través de la evaluación diagnóstica, formativa y sumativa en tres momentos durante el año, para lo que se consideran los principios pedagógicos declarados en las Bases curriculares de Educación Parvularia (BCEP en adelante), es decir bienestar, unidad, singularidad, actividad, juego, relación, significado y potenciación, los que ayudan a concebir, organizar, implementar y evaluar la práctica pedagógica, con la finalidad de tener una visión común del aprendizaje de los niños y niñas.

25.4 La educación parvularia fomentará el desarrollo integral de los niños y niñas, a través de los siguientes aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes:

25.4.1 Valerse por sí mismos en el ámbito escolar y familiar, asumiendo conductas de autocuidado y de cuidado de los otros y del entorno.

25.4.2 Apreciar sus capacidades y características personales.

25.4.3 Desarrollar su capacidad motora y valorar el cuidado del propio cuerpo.

25.4.4 Relacionarse con niños y adultos cercanos en forma armoniosa, estableciendo vínculos de confianza, afecto, colaboración y pertenencia.

25.4.5 Desarrollar actitudes de respeto y aceptación de la diversidad social, étnica, cultural, religiosa y física.

25.4.6 Comunicar vivencias, emociones, sentimientos, necesidades e ideas por medio del lenguaje verbal y corporal.

25.4.7 Contar y usar los números para resolver problemas cotidianos simples.

25.4.8 Reconocer que el lenguaje escrito ofrece oportunidades para comunicarse, informarse y recrearse.

25.4.9 Explorar y conocer el medio natural y social, apreciando su riqueza y manteniendo una actitud de respeto y cuidado del entorno.

25.4.10 Desarrollar su curiosidad, creatividad e interés por conocer.

25.4.11 Desarrollar actitudes y hábitos que les faciliten seguir aprendiendo en los siguientes niveles educativos.

25.4.12 Expresarse libre y creativamente a través de diferentes lenguajes artísticos.

25.5 La evaluación de los aprendizajes tendrá, principalmente, el carácter de individual. Sin embargo, se podrá utilizar la evaluación grupal, dependiendo de los OA propuestos en la planificación correspondiente.

25.6 Las fechas y/o período evaluativo, así como también los OA a evaluar deben ser comunicados por escrito al apoderado con al menos cinco días de anticipación.

25.7 El sistema de calificación corresponde al procedimiento por el cual se asigna el nivel de logro tanto de cada uno de los OA evaluados como del logro general al finalizar el año escolar, por este motivo la educación Parvularia aplicará la evaluación cualitativa, utilizando conceptos o categorías como:

SIGLA	INDICADOR	DESCRIPTOS
LP	Logro Previsto	La conducta se presenta consolidada.
EP	En Proceso	La conducta se encuentra en proceso de consolidación y requiere de apoyo para su logro.
EI	En Inicio	La conducta se encuentra en un proceso inicial de logro y requiere apoyo permanente para su consolidación
NE	No Evaluado	Las reiteradas inasistencias impiden evidenciar el estado de logro.
NL	No Logrado	La conducta no se presenta ni siquiera de forma ocasional.

25.8 La Educadora informará al apoderado, en entrevista personal, sobre los avances y/o dificultades que presenta el estudiante en su proceso de aprendizaje, debiendo quedar registrado el contenido de la entrevista las fechas de seguimiento, el plan remedial y los compromisos que adquieren la educadora y el apoderado, según corresponda.

25.9 El resultado de la evaluación trimestral se informará de forma conceptual, complementándose con la especificación del porcentaje de logro alcanzado, mediante el Informe al Hogar y registro en plataforma computacional.

Artículo XXVI. Los/as profesores se reunirán semanalmente en departamentos de Asignatura y/o de Nivel y en consejo de profesores, para discutir temas de educación propias de la práctica como: evaluación, metodología, estrategias de retroalimentación, capacitaciones internas y otros que estén acordados en el Plan de Trabajo Anual del departamento y programación del calendario Trimestral del Consejo de Profesores.

Artículo XXVII. Durante el año escolar el Equipo Directivo organizará Jornadas de Evaluación establecidas por el Ministerio de Educación y las que el establecimiento determine, con el propósito de diagnosticar, evaluar, monitorear y retroalimentar el desempeño, el bienestar la convivencia y el desarrollo integral de nuestros estudiantes. Son momentos de evaluación:

- Consejo de Inicio al Año Escolar.
- Consejo de Evaluación Trimestral.
- Jornada de Evaluación Anual.
- Análisis de resultados de Mediciones Internas, periódicamente.

Artículo XXVIII. CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE SITUACIONES ESPECIALES.

26.1 Si un estudiante es matriculado en forma tardía, ya sea a mitad del primer semestre, al término del primer semestre, inicio del segundo semestre o mitad del segundo semestre, se considerarán todas las calificaciones que consigna el Informe de Notas del establecimiento anterior, las que se registrarán en la plataforma digital en un plazo de 15 días.

2. En el caso de los estudiantes extranjeros, sus calificaciones serán apostilladas y se tomarán en cuenta en cada una de las asignaturas del plan de estudio correspondiente, las que serán ingresadas a plataforma digital en un plazo de 15 días.
3. Si un estudiante extranjero no trae apostilladas las notas de su país, entonces será evaluado en forma escrita en cada una de las asignaturas que no tiene calificaciones. El resultado de las evaluaciones será enviado a la Dirección de

Educación Provincial para la certificación de las calificaciones. Una vez que estas calificaciones estén certificadas por la DEPROV se registran en el libro de clases y en la plataforma digital en un plazo de 15 días.

4. Si un estudiante se ausenta en forma prolongada del establecimiento por adjudicarse una beca en el extranjero o en territorio nacional, se considerarán sólo las evaluaciones que a la fecha rindió.
5. Si un estudiante, padre, madre u apoderado considera que una evaluación no se ajusta al reglamento, deberá resolver la situación respetando los conductos regulares (profesor/a de asignatura, profesor/a jefe/a y coordinador de ciclo, jefa de UTP, dirección).
6. Se considerará ingreso tardío a clases, todas aquellas situaciones donde el estudiante ingrese después de la primera hora de clase (8:45 H), de manera prolongada en el tiempo. De acuerdo a lo anterior, como medida de apoyo al proceso de aprendizaje el estudiante deberá asistir a reforzamiento de la asignatura, previo aviso y autorización del apoderado, siempre y cuando el desempeño del estudiante sea insuficiente.
7. Se considerará ausencias a clases por periodos prolongados, las ausencias justificadas por quince días o más. De acuerdo a lo anterior, como medida de apoyo se elaborará un Plan Académico Diferenciado, elaborado por la Unidad Técnico Pedagógica en conjunto con los profesores de las diferentes asignaturas.
8. En caso que la situación del estudiante requiera apoyo especializado, se hará participe el acompañamiento del equipo multidisciplinario.
9. Se realizará un plan académico diferenciado a todos aquellos estudiantes que por prescripción médica de un especialista (neurólogo, psiquiatra, cardiólogo, ginecólogo, etc.), sugiera o solicite la reducción de la jornada académica.

Artículo XXIX. ESTADO DE GRAVIDEZ DE UNA ESTUDIANTE

1. Las estudiantes que asumen responsabilidad de maternidad serán consideradas para todos los efectos como regulares. (Decreto 79 “Los derechos de la adolescente embarazada”, Mineduc)
2. El apoderado deberá acreditar con certificado médico, la situación de gravidez de su pupila ante Inspectoría General, quien pondrá en antecedentes de esta

- situación a UTP, Convivencia Escolar y profesor(a) jefe/a y de asignaturas o módulos.
3. La o las estudiantes en estado de gravidez serán evaluadas en forma normal hasta el séptimo mes de embarazo, a partir del octavo mes la estudiante asistirá sólo a rendir sus pruebas en horario de clases respectivo siempre y cuando su estado de salud lo permita, lo que deberá quedar justificado con certificado médico.
 4. En caso que el estado de embarazo quede superado durante el Primer Semestre, la alumna deberá continuar el Segundo Semestre en forma normal, las calificaciones obtenidas en el segundo semestre serán consideradas en su promoción. El colegio dará las facilidades académicas necesarias para que la o las estudiantes embarazadas y/o madres terminen su trayectoria escolar.
 5. La estudiante que se encuentra en estado de gravidez en el segundo semestre y que presenta problemas de salud esporádicos debidamente certificados, tendrá que presentar trabajos y rendir las evaluaciones del periodo en todas las asignaturas, previa calendarización con docentes de cada asignatura y UTP.

Artículo XXX. CIERRE ANTICIPADO DEL TRIMESTRE

1. El cierre anticipado de alguno de los trimestres aplicará en forma excepcional frente a una situación de salud grave del estudiante que le impida completar las evaluaciones de uno de los trimestres y siempre que tenga un avance significativo en la evaluación de proceso. El padre, madre u apoderado del estudiante deberá presentar por escrito a la dirección del colegio dicha solicitud respaldada con los certificados médicos del estudiante que avalan su situación de salud.
2. En un plazo de 15 días UTP resolverá el cierre de uno de los trimestres con las calificaciones que a la fecha tenga el estudiante.
3. Si se solicita el cierre anticipado del primer trimestre, el estudiante deberá rendir un segundo y tercer trimestre con normal asistencia y evaluación para ser promovido.
4. El colegio se reserva el derecho a denegar el cierre de uno de los trimestres, si con todos los antecedentes presentados, estima que no hay evidencias suficientes para el cierre anticipado o se esté vulnerando el derecho a la educación del estudiante.

Artículo XXXI. CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR.

1. El cierre anticipado del año escolar estará normado por el Ministerio de Educación y/o la DEPROV.
2. El padre, madre u apoderado del estudiante deberá solicitar por escrito a la dirección del colegio el cierre del año escolar, ya sea por traslado de la familia fuera del país, adjudicación de beca en el extranjero, situación de salud (física y/o emocional) que impidan al estudiante su asistencia y permanencia al establecimiento, adjuntando certificados o documentos que avalan la situación del estudiante o la familia.
3. La solicitud se podrá realizar por una sola vez en el año, siempre y cuando el estudiante haya cursado a lo menos un trimestre completo de clases.
4. La resolución final a la solicitud será resuelta en conjunto con la dirección, UTP y docente jefe del curso.
5. Una vez que el cierre del año escolar ha sido aprobado, UTP emitirá una resolución escrita con copia a dirección, apoderado, profesor/a jefe archivo UTP y PIE si correspondiere.
6. La resolución deberá quedar respaldada con la firma de UTP, apoderado, profesor/a jefe/a y dirección del colegio.
7. El colegio podrá denegar el cierre anticipado del año escolar, si con los antecedentes presentados, no existe merito para hacerlo o está en riesgo la continuidad de los estudios del alumno/a.

TÍTULO III: DE LA CALIFICACIÓN

Artículo XXXII. Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo XXXIII. Los estudiantes deberán ser calificados en todas las asignaturas, en actividades de aprendizaje correspondiente al Plan de Estudio, utilizando una escala

numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0 (artículo 8, decreto 67)

Artículo XXXIV. El porcentaje de exigencia mínima para la aprobación de toda evaluación deberá ser del **60%**.

Artículo XXXV. El logro de los Objetivos Transversales se evaluará a través de conceptos en el Informe de Desarrollo Persona y Social del Estudiante. Los logros se contemplarán en términos cualitativos:

Siempre	S
Generalmente	G
Rara Vez	R/V
No Observado	N/O

Artículo XXXVI. La asignatura de aprendizaje de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el Promedio General Anual, ni en la Promoción Escolar de los estudiantes (artículo 7, decreto 67). Será calificada con conceptos de la siguiente manera:

7,0 a 6,0:	Muy Bueno	MB
5,9 a 5,0:	Bueno	B
4,9 a 4,0:	Suficiente	S
3,9 a 1,0:	Insuficiente	I

Artículo XXXVII. Los talleres de jornada escolar completa (JEC), serán evaluados en forma porcentual en relación a las metas establecidas. Al final de cada trimestre se establecerá un promedio porcentual de avance para cada uno de los talleres JEC que se imparten en el establecimiento.

Artículo XXXVIII. Los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones:

38.1 Parciales: Serán calificaciones de proceso individual o grupal que se realizarán preferentemente en clases y consisten en tareas, desarrollo de guías, laboratorios, interrogaciones orales o escritas, revisión de cuadernos y carpetas, u otros trabajos de

menor complejidad. Una evaluación formativa, por sí solo, no puede corresponder a una calificación parcial.

1. **El Promedio Trimestral de la Asignatura:** se obtendrá por la sumatoria de las calificaciones parciales de una asignatura, con aproximación. La calificación parcial no podrá tener una ponderación superior al 30 %.
2. **El Promedio Anual de la Asignatura:** se obtendrá por la sumatoria de los promedios trimestrales de cada asignatura, con aproximación.
3. **El Promedio General Anual:** se obtendrá de la sumatoria de todas las asignaturas del Plan de Estudio, con aproximación.

Artículo XXXIX. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación. El docente que imparte cada asignatura deberá entregar al inicio de cada trimestre un programa trimestral con las evaluaciones, criterios de evaluaciones, contenidos y objetivos a desarrollar. La cantidad de instrumentos a utilizar deberán sustentarse en argumentos pedagógicos, acordados con el Jefe Técnico Pedagógico, debiendo ser informados con anticipación a estudiantes y apoderados. De acuerdo a lo anterior, los estudiantes llevarán una calificación mensual como mínimo en cada asignatura, las que deberán ser registradas en el libro de clases y en la Plataforma Institucional, con el propósito de que los apoderados puedan revisar el avance, y quien no pueda acceder a ella, será atendido por el Profesor Jefe, previa solicitud de entrevista por el Apoderado/a.

Artículo XXXVII. CONSIDERACIONES

1. Todos los estudiantes tendrán la misma cantidad de calificaciones, las que estarán en estrecha vinculación con la o las planificaciones que el profesional de la educación realice.
2. Si un estudiante tiene mayor o menor cantidad de evaluaciones el/la docente de la asignatura deberá informar a UTP para la toma de conocimiento y resolución.

3. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice él o la estudiante.
4. profesional de la educación, sustentadas en argumentos pedagógicos y se acordarán de común acuerdo con UTP.
5. El docente tendrá la autonomía de planificar evaluaciones sumativas para el logro de aprendizaje de los estudiantes, el rango de calificaciones registradas quedará sujeto a modificaciones en casos eventuales o imprevistos, previo acuerdo con UTP. Sin embargo, existirá flexibilidad para reemplazar o agregar calificaciones si se identificará la necesidad de recoger nueva evidencia del aprendizaje de un estudiante o grupo, siempre con un sustento pedagógico y siendo acordado con UTP, e informado con anticipación a los estudiantes. Estas definiciones podrán ser acordadas por UTP, coordinadores de ciclo o docentes de asignaturas.
6. Si al término del año escolar el estudiante que cierra el período respectivo con calificación 3,9 que incida en la repitencia, deberá rendir una evaluación para tratar de superar la nota insuficiente, si la nota obtenida es superior a cuatro (4.0) se dará por aprobada la asignatura con calificación 4,0. El profesional de la educación consignará en la hoja de vida del estudiante dicha oportunidad, además, el año académico siguiente, previa autorización de sus padres, deberán asistir obligatoriamente al programa de reforzamiento pedagógico para recibir apoyo necesario a sus necesidades.
7. Frente a cualquier eventualidad de fuerza mayor, ya sea de origen local, comunal, nacional, la dirección del establecimiento en conjunto con UTP podrá determinar una modificación en la cantidad de calificaciones trimestrales de una o más asignaturas. Así como también será facultad de la Dirección y UTP del establecimiento, tomar las medidas necesarias para cautelar que todo estudiante tenga al menos las calificaciones mínimas para aprobar un trimestre y año escolar. Será de exclusiva responsabilidad del docente llevar a cabo el proceso de calificación sumativa de cada estudiante, velando por el cumplimiento de este.

8. Durante el año 2020 los estudiantes de Cuarto Enseñanza Media continuarán plan de estudio aplicado durante el año 2019. Desde el año 2021 se implementará la segunda etapa del plan de estudio de acuerdo a la normativa de las Bases Curriculares para 3° y 4° Enseñanza Media.

TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN.

Artículo XXXVIII. En la promoción de los estudiantes, tanto en educación parvularia, educación básica, área HC y TP, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizajes de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la Asistencia a Clases (artículo 10, Decreto 67).

1. Respecto al logro de aprendizajes, serán promovidos los estudiantes que:
 - 1.1. Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - 1.2. Habiendo reprobado una asignatura o módulo, su Promedio General Anual sea como mínimo 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo reprobada/o.
 - 1.3. Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su Promedio General Anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos reprobadas/os.
2. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes de 1° Enseñanza Básica a 4° Enseñanza Media que tengan el porcentaje igual o superior al 85% de aquellos establecidos en el calendario escolar anual.
 - 2.1. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias, las artes y actividades de aprendizajes realizadas en empresas u otros espacios formativos.
 - 2.2. El Director/a del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógico, consultando al Consejo de Profesores, podrán autorizar la

promoción de estudiantes con porcentajes inferiores de asistencia, que hayan alcanzado los Objetivos de Aprendizaje y que tengan razones documentadas oportunamente presentadas.

2.3. **De la Educación Parvularia:**

- Serán promovidos en forma automática los estudiantes del primer nivel de transición al segundo nivel de transición que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de asistencia y que hayan obtenido nivel de logro adecuado respecto de los objetivos de aprendizajes estipulados en las Bases Curriculares.
- Serán promovidos de forma automática los estudiantes del Segundo Nivel de Transición al Primer Año de la Educación General Básica que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de asistencia y que hayan obtenido nivel de logro adecuado respecto de los objetivos de aprendizajes estipulados en las Bases Curriculares.
- No obstante lo anterior, la Dirección del establecimiento, junto a la Educadora del Nivel y la Jefatura de UTP, podrá autorizar la promoción de los estudiantes con un porcentaje inferior al mínimo de promoción, considerando razones fundadas como problemas de salud u otras causas debidamente justificadas y que sean respaldadas con certificado del motivo de la ausencia prolongada.
- Una vez finalizado el tercer trimestre y el año lectivo, los apoderados recibirán el Informe al Hogar y en NT2, la Licencia correspondiente.

Artículo XXXIX. Para todos aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de una asignatura que ponga en riesgo la continuidad del aprendizaje del curso siguiente, deberán ser derivados para su análisis, a un equipo integrado por la Directora y su Equipo Directivo, Coordinador/a Académico/a del nivel, Equipo de psico-orientación, Profesor Jefe, Encargado de Convivencia Escolar y de Asignatura, para que de manera

fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, de sus padres y/o el apoderado.

1. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:
 - 1.1. Magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
 - 1.2. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido de este informe podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.
 - 1.3. La situación final de promoción o repitencia del estudiante quedará resuelta antes del término de cada año escolar.
 - 1.4. Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo XXXX. Los estudiantes que presenten alguna dificultad emocional, conductual y social, tendrán la opción de solicitar un cambio de curso, previa derivación y trabajo por parte de los distintos equipos – departamentos con el estudiante. El equipo de convivencia escolar del establecimiento será quién tomará la decisión e informará al consejo de profesores.

Artículo XXXXI. Los estudiantes que cursen tercero medio y que hayan aprobado todas las asignaturas o módulos, podrán optar a un cambio de modalidad de enseñanza. El estudiante interesado deberá presentar una solicitud ratificada por el apoderado al departamento de UTP, quien derivará a los equipos profesionales

pertinentes, quien realizará un estudio de las razones que fundamentan la solicitud. El cambio de modalidad de enseñanza se concretará, si el equipo de profesionales lo respalda y exista el cupo dentro del curso.

41.1 Si el cambio es de un curso científico – humanista a un técnico profesional, además, deberá rendir una evaluación de competencias de la especialidad a la que postula y para la cual tendrá un mes de preparación y ambientación, si el resultado es positivo ingresará a la especialidad, de lo contrario continuará en el curso en que se encontraba.

Artículo XXXXII. Las vacantes para el nivel tercero medio, se establecerán de acuerdo a estudio estadístico realizado durante el mes de mayo, de parte de la unidad técnico pedagógica y psico – orientación. A partir de este estudio se establecerá el número máximo de estudiantes que podrán ingresar a las especialidades y/o asignaturas, que se impartirán en tercero medio. En caso que exista un sobrecupo, se deberá realizar por medio de tómbola la selección de los estudiantes según corresponda.

Artículo XXXXIII. El establecimiento educacional deberá proveer el acompañamiento pedagógico a aquellos estudiantes que se encuentren en peligro de repitencia o que no hayan sido promovidos el año anterior. Tales medidas deberán ser autorizadas por el padre y/o apoderado e informadas de manera oportuna por el Coordinador/a Pedagógico de alumnos en Situación de Riesgo y profesor jefe.

Artículo XXXXIV. ACCIONES DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO.

1. Derivación y trabajo con el equipo multidisciplinario, de acuerdo a las necesidades que presente el estudiante.
2. Derivación y trabajo de nivelación
3. con estudiantes que se encuentren descendidos en distintas áreas, una vez realizada la evaluación, con la finalidad de retroalimentar los contenidos descendidos y reforzar las distintas habilidades trabajadas en cada una de las

asignaturas. Esta instancia será comunicada a padres, madres y apoderados, quienes decidirán la participación del estudiante.

4. Seguimiento de estudiantes con bajo porcentaje de asistencia, para prever riesgo de repitencia o deserción escolar.
5. El Coordinador Pedagógico de alumnos en situación de Riesgo deberá realizar un seguimiento acabado de cada estudiante que se encuentre derivado en una de las instancias anteriores, formando parte del informe que se entregará al finalizar cada trimestre, con los estudiantes que se encuentre en peligro de reprobación.

Artículo XXXV. TÍTULO TÉCNICO PROFESIONAL

Para la obtención del Título de Técnico Profesional de Nivel Medio de las especialidades de Mecánica Automotriz y de Atención de Enfermería, lo estudiantes deberán constar con la Licencia de Cuarto medio y la realización de su práctica profesional.

1. El proceso de Práctica Profesional se encuentra a cargo del Coordinador General de Especialidades, quien acompaña el proceso junto a un profesor guía del establecimiento y un maestro guía de la institución o empresa de servicios. La práctica profesional tiene una duración de 450 horas, en jornadas de lunes a viernes, con un máximo de 8 horas diarias de trabajo. El estudiante tendrá tres acompañamientos y evaluaciones como mínimo, si cumple con los indicadores, pasará a la etapa final del proceso, donde debe elaborar un informe final de práctica, si su evaluación es favorable, tendrá la obtención de su Título Técnico Profesional de Nivel Medio de cualquiera de nuestras dos especialidades.
 - Las evaluaciones del proceso de Práctica Profesional, para la obtención del Título de Técnico de Nivel Medio, de cualquiera de nuestras Especialidades, son:
 - Evaluación del profesor Guía: 30 %
 - Evaluación Maestro Guía: 40 %

- Evaluación Informe de Práctica: 20 %
- Autoevaluación: 10 %

Artículo XXXXVI. DISPOSICIONES FINALES

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el colegio bajo ninguna circunstancia. Además, el Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que este ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. (Artículo 13, Decreto 67)

Artículo XXXXVII. El rendimiento escolar del estudiante no será un obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir el curso a lo menos en una oportunidad en la Educación Básica y en una en la Educación Media, sin que por esta causal le sea cancelada o no renovada su matrícula (artículo 14, decreto 67)

Artículo XXXXVIII. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento. (art. 20 Decreto 67)

Artículo XXXXIX. En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas. (art. 21, Decreto 67)

Artículo XXXXX. Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. (Art. 22, Decreto 67)

Artículo XXXXXI. Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por Director/a, o si el caso lo amerita por el jefe del Departamento Provincial de Educación (Art. 23, decreto 67)

Artículo XXXXXII. La Licencia de Educación Media permitirá optar a la continuación de estudios en la educación superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Artículo XXXXXIII. NORMATIVA TRANSITORIA.

Con la finalidad de generar una mejora continua en la calidad de la educación que imparte nuestro establecimiento educacional, el presente Reglamento está siendo revisado constantemente para dar cabal cumplimiento a las directrices jurídicas que imparte la Superintendencia de Educación, las pedagógicas que imparte el Ministerio de Educación, los lineamientos expresados en nuestro PEI y la realidad del Colegio Leonardo Da Vinci.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del inicio del año escolar 2020.